



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120190003200

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, uno de diciembre de dos mil veinte. A Despacho estas diligencias para informar que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, a través del caso 05-2020 del 22 de septiembre de 2020, admitió al señor Jesús Ernel Gallego Agudelo para iniciar el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Interlocutorio N° 0469-2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe de secretaria que antecede, así como el memorial ahí referenciado, encuentra esta judicatura que en efecto según lo determina el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P, en el momento en que el centro de conciliación o en su defecto notaria, acepte la solicitud de trámite de negociación de deudas, la norma prevé la generación de diversos efectos jurídicos en aras de garantizar el principio de universalidad de dicho procedimiento, entre los cuales se encuentra precisamente la suspensión de los procesos ejecutivos en curso, en lo que concierne al presente trámite establece:

“EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”. (Énfasis del juzgado).

Conforme se desprende del artículo en comento, esta instancia no puede continuar con el trámite normal del presente proceso ejecutivo, razón por la cual se decretará su suspensión por Ministerio de la Ley, desde el momento en que el demandado fue aceptado en dicho procedimiento, hasta tanto el Centro de Conciliación notifique a este Juzgado de la suerte que corrió el trámite negocial, toda vez que cualquier actuación que realice esta instancia con posterioridad a su aceptación quedara afectada de nulidad, consecuencia estatuida en el inciso 2° del artículo 548 del C.G.P.

Por lo expuesto, en la parte motiva de este proveído, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE de manera indefinida el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, promovido por ALVARO AGUDELO ARCILA, en contra de JESUS ERNEL GALLEGO AGUDELO, a partir del 22 de septiembre de 2020, fecha en que se aceptó la solicitud de negociación de deudas dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural No comerciante, y hasta tanto el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, nos notifique la suerte que corrió dicho trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f5034bbefa32c855ae8d72053673f89c07e67d1687f5252bbf73392f04a7c0d
Documento generado en 01/12/2020 12:32:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>